

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA



Instituto Superior Tecnológico Sucúa

Investiga & Crea

REGLAMENTO DE ELECCIONES

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Art. 61 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que: Los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);

Qué, el Art. 1 de la Ley Orgánica Electoral, código de la democracia prevé “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el literal e y f del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que los estudiantes tienen derecho a: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa (...);”;

Que, el literal e del Art. 6 de la mencionada Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que los profesores o profesoras e investigadores o investigadores tienen derecho a: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...);

Que, el Art 51 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que los Representantes de los docentes al OCS. - Los institutos superiores en su estatuto institucional deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del OCS, así como el periodo de funciones.

Que, el Art.- 52 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que el Representante de los estudiantes al OCS. -El representante estudiantil ante el OCS ... será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el literal n) del Art. 21 del Estatuto Institucional; y, en uso a la presente base legal el Órgano Colegiado Superior del “Instituto Superior Tecnológico Sucúa - ISTS”;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos eleccionarios del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, para la designación de los miembros al Órgano Colegiado Superior y Consejo Estudiantil Tecnológico de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica, el Estatuto Institucional y demás normativa vigente.

Art. 2- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos eleccionarios del "ISTTS", en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegiado Superior y el Consejo Estudiantil Tecnológico.

Art. 3.- Principios. - El Instituto Superior Tecnológico Sucúa, en los procesos de elecciones a las diferentes dignidades, se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Paridad de género;
- c) Igualdad;
- d) Transparencia

CAPÍTULO II NORMATIVA GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- Órganos Electorales. - Serán órganos electorales de conformación obligatoria en todo proceso de elecciones del ISTTS, los siguientes:

- a) El Consejo Electoral; y,
- b) Las Juntas Receptoras del voto.

Sección I.

Art. 5.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el órgano encargado de dirigir, organizar y llevar a efecto los procesos electorales del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, de forma imparcial, legítima y transparente.

Art. 6.- El Integración del Consejo Electoral. -De conformidad a lo estipulado en el Art. 80 del Estatuto Institucional, El Consejo Electoral estará integrado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector/a;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo lectoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral se regulará en el presente Reglamento.

Art. 7.- Deberes y atribuciones del Consejo Electoral. - Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar las convocatorias y cronogramas de elecciones al órgano Colegiado Superior para su aprobación por lo menos con dos días posteriores a la notificación como miembro del Consejo Electoral del “ISTTS”;
- b) Publicar las convocatorias en la página web institucional y en los sitios más visibles de la Institución;
- c) Organizar y dirigir los procesos electorales;
- d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS
- e) Organizar y vigilar de la realización de las elecciones del Consejo Estudiantil Tecnológico;
- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir los candidatos de acuerdo con la Ley, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento;
- h) Publicar en la página web del Instituto y en los sitios más visibles de la Institución los padrones electorales, con los datos elaborados y proporcionados por la secretaría de la Institución, bajo la responsabilidad de los servidores remitentes de la información;
- i) Elaborar las papeletas de votación;
- j) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección y/o selección;
- k) Señalar y ubicar los locales que serán declarados recintos electorales en los cuales se realizará y cumplirá cada proceso eleccionario;
- l) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- m) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a los representantes electos;
- n) Designar la integración de los miembros de la Juntas Receptoras del voto;
- o) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, para lo cual se suspenderán las actividades académicas y administrativas de la Institución;
- p) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas; y,
- q) Demás atribuciones que le sean delegadas en el ámbito de su competencia.

Sección II

Art. 8.- Juntas Receptoras del Voto. - Es el órgano encargado de la recepción de los votos, es decir del desarrollo del proceso electoral.

Art. 9.- De la conformación de las Juntas receptoras del Voto. – El Consejo Electoral designará el número de Juntas Receptoras del Voto que sean necesarias en cada proceso de elecciones, considerando el número de estudiantes y el número docentes del “ISTTS”.

Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por docentes y estudiantes, de la siguiente manera:

- a) El Presidente, quien es el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y del Consejo Electoral;
- b) Primer Vocal; y,
- c) Segundo Vocal.

Los docentes y estudiantes serán designados mediante sorteo de la secretaria general del ISTS, el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora del Voto y actuará como secretario el miembro designado.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Consejo Electoral, portando la credencial debidamente otorgada.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. – Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Establecer las directrices de organización de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del “ISTS”
- a) Instalar la Junta el día, hora y en lugar establecidos por el Consejo Electoral, de la cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- b) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- c) Vela por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- d) Receptar los votos en el día, lugar y horario establecido en la convocatoria, verificando la identidad del sufragante a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;
- e) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer el derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- f) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier acto de irregularidad, la Junta Receptora de Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre la misma de manera inmediata al Consejo Electoral.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIONES

Sección I

Art. 11.- De la convocatoria. – Corresponde al Órgano Colegiado Superior, mediante resolución fijar la fecha del proceso electoral y la convocatoria a elecciones para las dignidades representantes de los docentes y estudiantes al órgano Colegiado Superior: así como para la integración del Consejo Estudiantil Tecnológico.

La convocatoria a un nuevo proceso electoral deberá efectuarse con al menos treinta días de anticipación y deberá contener:

1. La determinación del inicio del proceso electoral;
2. La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
3. La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de la elección; y,
4. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Art. 12.- Del cronograma electoral. - El cronograma electoral deberá contener:

1. Fecha de la publicación del padrón electoral;
2. Periodo de recepción de reclamos sobre los padrones electorales;
3. Periodo de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
4. Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
5. Periodo para el desarrollo de las campañas electorales;
6. Fecha, horario y lugar de votaciones;
7. Fecha de publicación de resultados;
8. Periodo de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
9. Fecha de publicación de resultados finales.

Art. 13.- De la elaboración de los padrones electorales. – Una vez conocida la autorización para la convocatoria a un proceso eleccionario emitida mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior del “ISTTS”, el Consejo de Elecciones de la Institución será el encargado de la elaboración de los padrones electorales.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes, a la fecha de la convocatoria, cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, El Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

En todos los casos, los padrones electorales se remitirán al presidente del Consejo Electoral por duplicado en dos originales, numerados, sumillados, rotulados con la frase “PRIMERA VUELTA” y “SEGUNDA VUELTA” respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quienes los elabora.

Los remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Art. 14.- De los reclamos sobre la conformación de los padrones electorales. – Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Consejo Electoral, hasta un día después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de dos días hábiles, resolverá e informará de las resoluciones.

Art. 15.- De las papeletas de votación. – Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Electoral, serán selladas y firmadas por el Presidente y por la Secretaria del mismo.

Art. 16.- De las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el cronograma, en la que constarán los nombres de los candidatos principales y suplentes, de ser el caso.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, que estarán integradas por candidatos principales y suplentes, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo normado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de educación Superior.

Las candidaturas se tendrán que presentar con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento, así mismo se presentará la nómina de un delegado quien participará en el proceso electoral en calidad de observador. Lo antes manifestado, será aprobado considerando el orden de presentación de las candidaturas y en el caso de los candidatos para elección del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán adjuntar el plan de trabajo.

La Secretaría del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista el acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Art. 17.- De la calificación de las candidaturas. – El Consejo Electoral ser el responsable de calificar la idoneidad de las candidaturas que se presentaren, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos para el cargo que postulan, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, El Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Art. 18.- Impugnación a la calificación de las candidaturas. – Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se han cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, El Estatuto Institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contados a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que consideren pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior y la Comisión Disciplinaria del “ISTS” para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

Sección II

Art. 19.- De la campaña electoral. – La campaña electoral iniciará desde el día en que el Consejo Electoral emita la resolución de calificación de las listas, y se desarrollará observando los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral finalizará 24 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral.

Art. 20.- De las listas. - Las listas desarrollaran su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción y que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Art. 21.- De la duración. - Durante el tiempo que dure la campaña se prohíbe el consumo de bebidas y/o distribución de bebidas alcohólicas, así como el uso de bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Art. 22.- De la propaganda. - La propaganda electoral no podrá, no podrá colocarse veinte metros a la redonda del recinto electoral.

Art. 23.- De las prohibiciones. - Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores que utilicen inadecuados medios para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influyan en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines, en caso de incumplimiento el Consejo Electoral informará al Órgano Colegiado Superior con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas necesarias

Art. 24.- Del ingreso al recinto electoral. - Ningún estudiante, ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

Art. 25.- De la votación. - Pensado como eje central en la democratización Institucional, el ejercicio del voto es de carácter obligatorio; definido como un deber (predominante en el "ISTS"). Los sistemas de votación utilizados para los procesos eleccionarios serán; en formato electrónico o físico, el mismo que garantizará que el proceso sea de forma personal, directa y secreta.

El día en el que deba desarrollarse el proceso de elecciones el Consejo Electoral sesionará en el pleno y dejará constancia en acta la instalación con la fecha y hora fijada en la Convocatoria, a fin de vigilar el correcto y transparente desarrollo del mismo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones y quedará bajo su exclusiva responsabilidad.

Una vez que se haya verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario establecido para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la que se deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, de ser el caso, el número de lista que representan.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Sección III

Art. 26.- Escrutinio. – Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales y efectuará el escrutinio final.

Para efectos de escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son ni nulos ni blancos.

Art.- 27.- Proclamación provisional de resultados. – Una vez concluido el escrutinio final, El Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenidos más votos.

En el caso de que los votos nulos superen el 50% del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera sin que pueda modificarse el padrón electoral y ante los mismos organismos electorales, esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubiere obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenidos para determinar entre quienes debe concretarse la segunda votación, en un plazo no mayor de diez días se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

En el proceso de elecciones de segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Consejo Electoral. Las listas, conservarán el mismo número o letra asignada y podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de elecciones.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere tenido mayor votación.

Art. 28.- Impugnaciones. – Las y los candidatos que justifiquen la existencia de irregularidades durante el desarrollo del proceso electoral, tendrán derecho a impugnar de

forma fundamentada los resultados ante el mismo Consejo Electoral, dentro del plazo de los tres días posteriores a la proclamación de resultados.

Los recurrentes deberán especificar en el documento de presentación del recurso de impugnación el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral, mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

Una vez recibida la impugnación, el Consejo Electoral verificará que la misma cumpla con los requisitos antes señalados y la pondrán de inmediato en conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

Art. 29.- De la Resolución del Órgano Colegiado Superior. – Recibido el recurso de impugnación el OCS del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, en un plazo máximo de dos días resolverá sobre la misma de forma motiva y notificará por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes, en forma definitiva e inapelable.

La resolución de impugnación deberá expedirse adoptando las siguientes consideraciones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral;
2. Ratificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir errores.
3. Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral;
 - b) Alteración de padrones electorales;
 - c) Pérdida de material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS, en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Con la anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de ocho días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente reglamento y, de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Art. 30.- Proclamación definitiva de resultados. – Una que se hay resuelto el recurso de impugnación, el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en el presente Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Art. 31.- Posesión. – Una vez que los resultados se encuentren en firme, El Consejo Electoral posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 32.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. – El OCS, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector,
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Elección de Representantes de los Docentes

Art. 33.- De las candidaturas de los docentes al OCS. – Las candidaturas de los representantes de los docentes al OCS, se inscribirán en una lista ante el secretario del Consejo Electoral, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas se elegirá dos representantes, una docente y un docente con sus respectivos alternos.

Art. 34.- Requisitos. – Para ser candidato elegible a representante de las y los profesores al OCS, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de las y los profesores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa;
- c) Tener Título de tercer nivel;
- d) Tener experiencia como personal académico de al menos un (1) año;
- e) Ejercer a tiempo completo en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa, al momento de la elección; y,
- f) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Art. 35.- Duración. – Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, duraran en sus funciones (1) un año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, les subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el periodo para el cual fueron electos

Art. 36.- Electores. – Para la elección de los representantes de los docentes al OCS, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 37.- Representantes de los estudiantes. – Actuaran como representante de los estudiantes principal y suplente en el OCS, quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el periodo para el cual fueron electos.

Elección del Consejo Estudiantil Tecnológico

Art. 38.- Conformación del Consejo Estudiantil Tecnológico. – El Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, está conformado de la siguiente manera:

- Un (1) presidente/a,
- Un (1) vicepresidente/a,
- Un (1) Secretario/a,
- Un (1) Tesorero/a y
- tres (3) vocales.

Para cada vocalía principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

Art. 39.- De las candidaturas estudiantiles. – Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil Tecnológico se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

Art. 40.- De los requisitos para ser candidato o candidata. – son requisitos para ser presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico del “ISTS”, los siguientes:

- a) Ser estudiante regular;
- b) Acreditar un promedio de calificación equivalente a muy buena y se tomará en cuenta toda su trayectoria académica;
- c) Haber aprobado al menos el 50% del plan de estudios para los candidatos a presidente y vicepresidente;
- d) Presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el reglamento;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y,
- f) No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios.

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos con excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera.

Art. 41.- Duración. – Los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el periodo para el cual fueron electos.

Art. 42.- De los electores. – Para la elección del Consejo Estudiantil Tecnológico, será obligatorio el voto de todos los estudiantes matriculados en las distintas carreras que oferta el

Instituto Superior Tecnológico Sucúa, en el periodo académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y no estén inhabilitados por resolución del OCS.

CAPITULO VI SANCIONES

Art. 43.- Del procedimiento previo a conocimiento del OCS. – El presidente del Consejo Electoral, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas por el Consejo Electoral o infringido las normas constantes en el presente Reglamento; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión según sea el caso.

Una vez concluido este plazo, el Consejo Electoral analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, un informe motivado al órgano Colegiado Superior para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Art. 44.- Justificación por la omisión de sufragio. – Para que el Consejo Electoral, omita la inclusión en el informe motivado de quienes no sufragaron pese a tener la obligación de hacerlo, dentro del plazo de ocho días concedido para la justificación de este incumplimiento, se aceptaran los siguientes justificativos:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado, justificarán su incumplimiento por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Consejo Electoral.

Art. 45.- De la notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios. – Por cuanto el Estatuto Institucional y el presente Reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores y las y los estudiantes en la elección de sus representantes al OCS, así como la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones emitidas por el Consejo Electoral y expresas prohibiciones por la comunidad académica en general, el Consejo Electoral comunicará al OCS sobre las novedades que al respeto se hayan dado durante el desarrollo del proceso eleccionario con el correspondiente informe motivado, en un plazo de 15 días después de proclamados los resultados electorales a fin de que este organismo disponga el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las instancias pertinentes que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario.

Art 46.- Sanciones a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto. - los miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Electoral para conformar las juntas receptoras del voto que no se presentaren a cumplir con sus funciones serán sancionados de acuerdo a lo que disponga el OCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA: Las y los representantes de las y los profesores y estudiantes, que integran el Órgano Colegiado Superior, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente remplazados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan todos los reglamentos sobre Elecciones del Instituto Tecnológico Superior Sucúa, anteriormente emitidos por el Consejo Académico Superior, así como las normas de igual o menor jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Dado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los quince (15) días del mes de octubre del 2019.



Mgs. María Mueses P.
PRESIDENTA OCS



Lo Certifico:



Srita. Daniela Diaz
SECRETARIA OCS

